

NOMBRE DEL CASO: <p style="text-align: center;">Sólo para información</p>	NÚMERO DEL CASO: <p style="text-align: center;">No entregue a la corte</p>
---	--

MENOR HABITUALMENTE AUSENTE DE LA ESCUELA
Código de Bienestar e Instituciones, § 601(b)

El niño/La niña es menor de 18 años de edad y

- una junta de revisión de asistencia escolar determinó que los servicios públicos y privados a su disposición no son suficientes o apropiados para corregir la falta de asistencia crónica del niño o para corregir la desobediencia persistente o crónica de órdenes o instrucciones razonables y apropiadas de las autoridades de la escuela.
- el niño/la niña no respondió a las directrices de la junta de revisión de asistencia escolar o a los servicios brindados.

(Escriba los hechos que respaldan su declaración y márquelos b-1, b-2, etc.)

<input type="checkbox"/> AL PADRE, TUTOR U OTRA PERSONA QUE TIENE CONTROL O QUE ESTÁ A CARGO DEL MENOR: <ol style="list-style-type: none"> a. Se lo ha acusado de incumplir con las leyes de asistencia obligatoria, que es una infracción. (Código de Educación, sección 48293.) b. Su caso se procesará en la corte de menores. c. Tiene derecho a tener una audiencia ante un funcionario judicial que no sea el mismo que el que esté a cargo del caso de su hijo. d. Si cree que el funcionario judicial asignado a su caso tiene prejuicios en su contra, puede presentar una petición bajo la sección 170.6 del Código de Procedimiento Civil.
--